

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Expediente: 109/2012**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 109/2012, promovido por usuario registrado como Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiocho (28) de marzo de dos mil doce, el ciudadano presentó una solicitud de información con número de folio 00095812, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"Plan de trabajo anual y programas para 2012 de la Dirección General de Urbanismo, estructura orgánica (Organigrama), plantilla de personal, y avances de programas, mes a mes de enero a marzo de 2012".

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha tres (3) de mayo del año dos mil doce, el sujeto obligado notificó al ciudadano respuesta en los siguientes términos:

Estimado solicitante:

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información, presentada en Infocoahuila, con número de folio 00095812 en la cual requiere: [...] Al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 109/2012

realizada la búsqueda en la Dirección General de Urbanismo, a través del Director General, Arq. Arturo Lozano Ayala, remite información referente a su solicitud mediante oficio, mismo que se anexa al presente.

Sin mas por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

Atentamente

Lic. Marina Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Adjunta oficio signado por el Arq. Arturo Lozano Ayala Director General de Urbanismo

Lic. Marina Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Presente.-

En contestación a su oficio No UTM 17.20235.2012 de fecha 19 de abril de 2012, que corresponde al expediente 081/2012, referente a la solicitud de información, me permito manifestar lo siguiente:

1. En lo referente al plan de trabajo y programas para 2012 de la Dirección General de Urbanismo, no obra en los archivos de esta dirección.
2. En cuanto a la estructura orgánica ( organigrama) plantilla de personal, la misma se encuentra en la Dirección General de Servicios Administrativos.
3. Finalmente, avances de programas mes a mes de enero a marzo de 2012, en base a lo manifestado en el punto 1, no aplica.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.lcai.org.mx

Torreón Gente Trabajando  
Arq. Arturo Lozano Ayala  
Director General de urbanismo

**TERCERO. RECURSO.** En fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil doce. El solicitante presentó recurso de revisión en los siguientes términos.

La liga que indica no abre; y no presenta plantilla de personal, plan de trabajo, ni estructura orgánica.

**CUARTO. TURNO.** El día veintinueve (29) de mayo del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 109/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/345/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

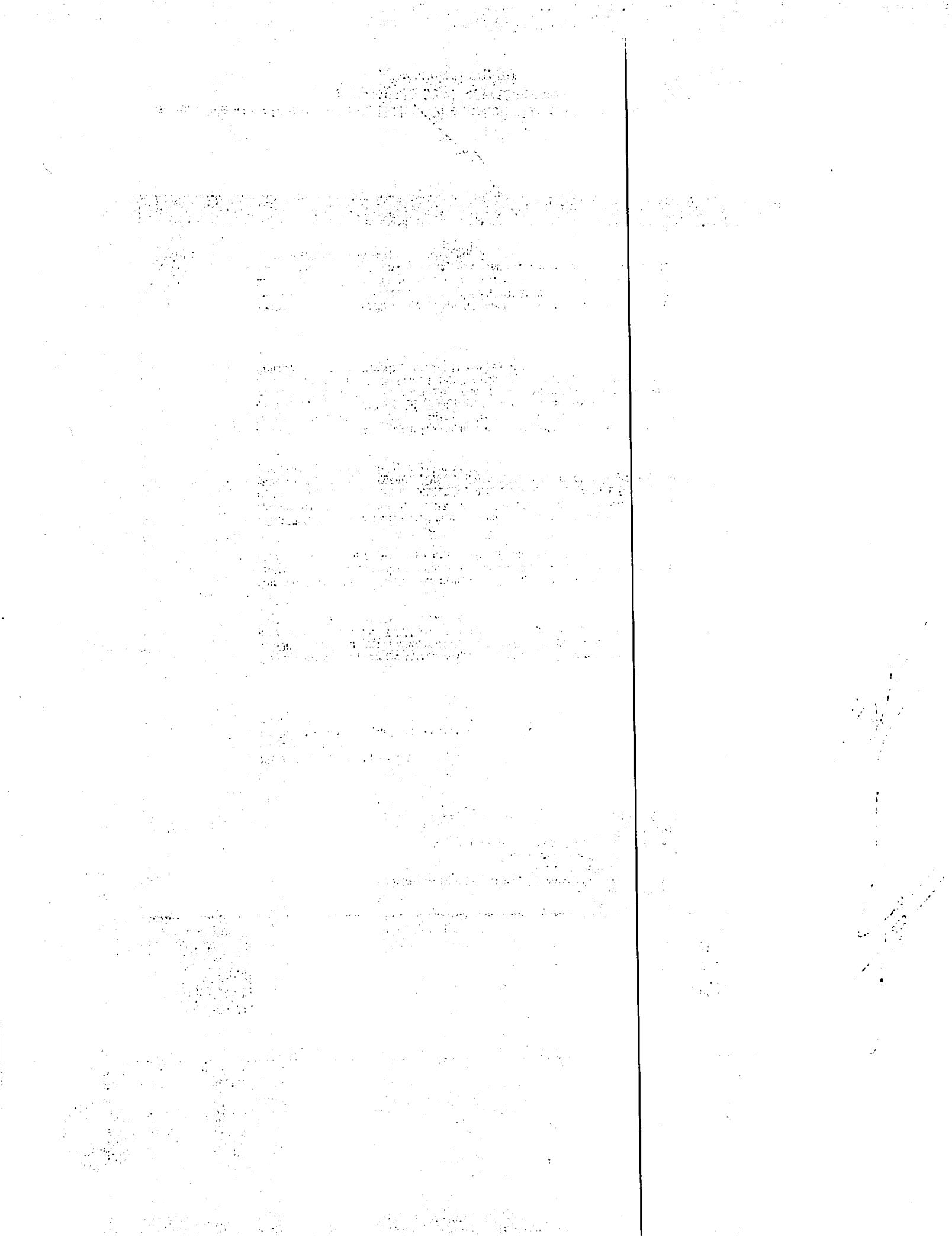
**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil doce, el Consejero Instructor, licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 109/2012, interpuesto por usuario registrado como Información y Participación Ciudadana AC en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cuatro (04) de junio del año dos mil doce, se envió el oficio número ICAI/368/2012 al Ayuntamiento de Torreón para efectos de notificación del recurso de revisión, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha veintinueve (29) de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso,





**TORREÓN**  
gentetrabajando

Asunto: Informe  
Clasificación: Pública  
Recurrente: Información y Participación Ciudadana, A.C.  
Folio de la solicitud: 00095812  
Expediente: 081/2012 ICAI 109/2012  
Consejero Instructor: Lic. Luis González Briceño  
UTM.17.2.412.2012  
RR00007512

Lic. Luis González Briceño  
Consejero Instructor  
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública  
Presente.-

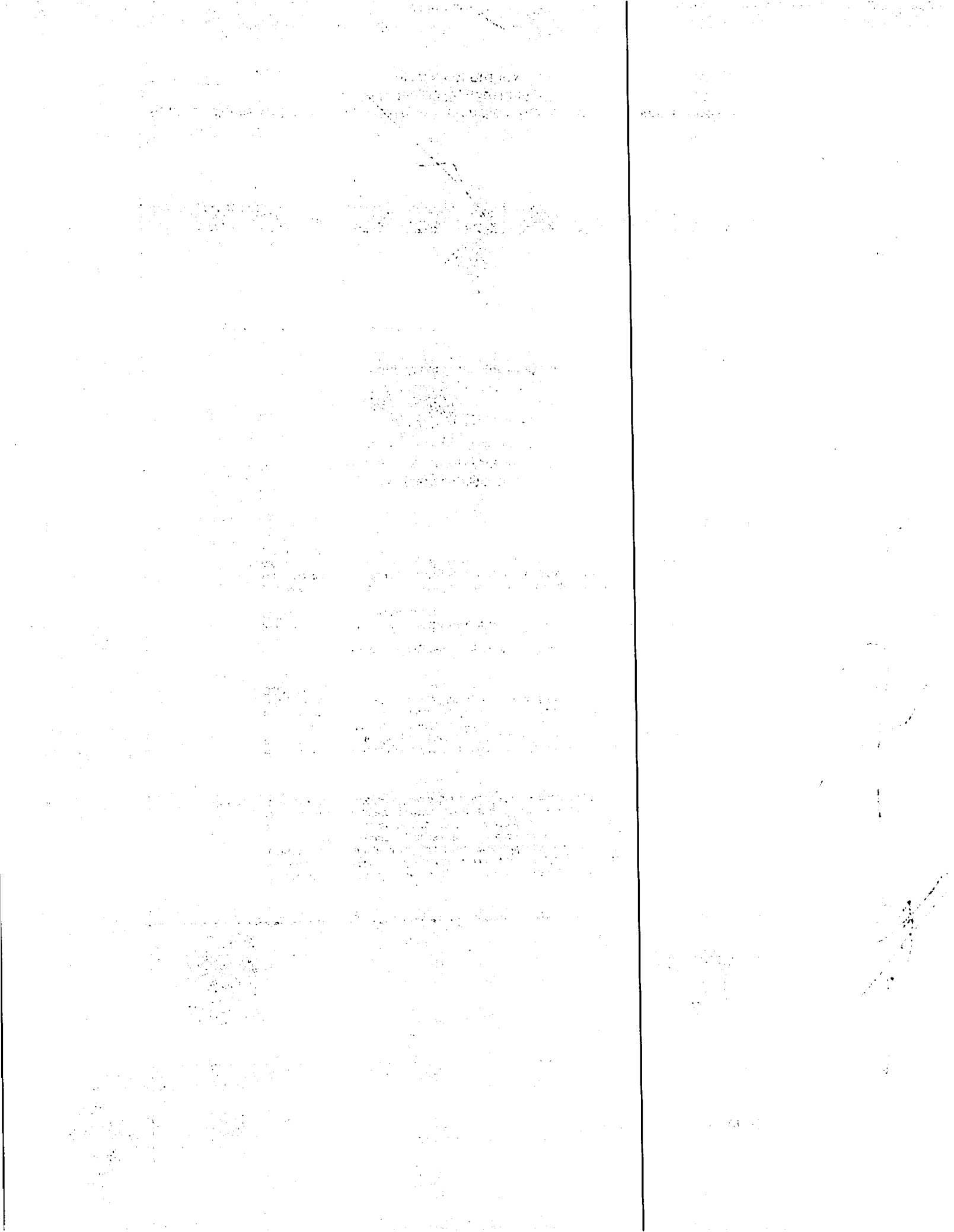
Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 109/2012 recibido en esta oficina el 04 de Junio de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00095812 que interpusiera Información y Participación Ciudadana A.C., deseando manifestar lo siguiente:

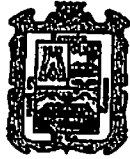
Que con fundamento en el Art. 128 fracc. III de la Ley de acceso a la Información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00095812 con fecha 28 de Marzo de 2012 en la que requiere "Plan de trabajo y programas para 2012, de la Dirección General de Urbanismo, estructura orgánica (Organigrama), plantilla de personal y avances de programas, mc" a mas de Enero a Marzo de 2012.

A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Urbanismo remite respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuestas concedidas por los sujetos obligados. Además de informarle que es parte de la Información Pública Mínima según lo dispuesto por el Art. 19 fracc. I, IV, IX de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Que con fecha 29 de Mayo del año 2012 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 109/2012, recibido el 04 de Junio de 2012 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información, atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos.





Al respecto, cabe señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados y al atenderse a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el representarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las autoridades públicas deberán sistematizar la información.

En virtud de lo anterior, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Obras Urbanismo y Unidad de Transparencia, han dado respuesta a la solicitud 00095812; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobresido, de acuerdo al Art. 130 fracc.II, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

Por lo tanto, ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:

Primero.- Solicitar que se ponga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 04 de mayo del año en curso.

Segundo.- Solicitar que se ponga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que esta proporciona completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc.II del ordenamiento municipal.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, México a 15 de Junio de 2012

"Sufragio Obligativo, no reelección"

Lic. Marina Isabel Salinas Romero

Directora de la Unidad de Transparencia Municipal

c.c.p. Lic. Francisco Javier Díaz - Secretario Técnico ICAP



www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Basilio y Casa Crespo Edificio Municipal Centro Histórico (frente de M. I. G.)  
Torreón, Coahuila, México C.P. 27000 Tel: (011) 488-1346



1. The first part of the document is a letter from the Secretary of the State to the Governor, dated 10th March 1870. It contains a report on the state of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

2. The second part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

3. The third part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

4. The fourth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

5. The fifth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

6. The sixth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

7. The seventh part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

8. The eighth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

9. The ninth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

10. The tenth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

11. The eleventh part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

12. The twelfth part of the document is a report on the state of the State, dated 10th March 1870. It contains a list of the names of the members of the Council of the State, and a list of the names of the members of the Council of the State.

The right page of the document is mostly blank, with some faint, illegible markings and a large, dark smudge on the right side.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil doce presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud el día tres (03) de mayo del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cuatro (04) de mayo del año dos mil doce, que es el día hábil

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text in the lower section.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Faint, illegible text on the right side of the page.

Handwritten scribbles and marks on the right side of the page.

siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veinticuatro (24) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiuno (21) de mayo de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la información solicitada le fue proporcionada a la solicitante de forma completa de acuerdo al artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

El hoy recurrente solicitó lo siguiente:

- 1.- Plan de trabajo anual y programas para 2012 de la Dirección General de Urbanismo,
  - 2.- Estructura orgánica (Organigrama),
- Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-5346, 488-1344, 488-1667  
[www.ical.org.mx](http://www.ical.org.mx)

1. The first part of the document is a list of names and addresses.

2. The second part of the document is a list of names and addresses.

3. The third part of the document is a list of names and addresses.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses.

7. The seventh part of the document is a list of names and addresses.

8. The eighth part of the document is a list of names and addresses.

9. The ninth part of the document is a list of names and addresses.

10. The tenth part of the document is a list of names and addresses.

11. The eleventh part of the document is a list of names and addresses.

12. The twelfth part of the document is a list of names and addresses.

13. The thirteenth part of the document is a list of names and addresses.

14. The fourteenth part of the document is a list of names and addresses.

15. The fifteenth part of the document is a list of names and addresses.

16. The sixteenth part of the document is a list of names and addresses.

17. The seventeenth part of the document is a list of names and addresses.

18. The eighteenth part of the document is a list of names and addresses.

19. The nineteenth part of the document is a list of names and addresses.

20. The twentieth part of the document is a list of names and addresses.

21. The twenty-first part of the document is a list of names and addresses.

22. The twenty-second part of the document is a list of names and addresses.

23. The twenty-third part of the document is a list of names and addresses.

24. The twenty-fourth part of the document is a list of names and addresses.

25. The twenty-fifth part of the document is a list of names and addresses.

26. The twenty-sixth part of the document is a list of names and addresses.

27. The twenty-seventh part of the document is a list of names and addresses.

28. The twenty-eighth part of the document is a list of names and addresses.

3.- Plantilla de personal, y

4.- Avances de programas, mes a mes de enero a marzo de 2012".

En respuesta, el Ayuntamiento de Torreón le informa que el plan de trabajo y programas no obra en la Dirección General de Urbanismo, la estructura orgánica y plantilla de personal se encuentra en la Dirección General de Servicios Administrativos y los avances de programas no aplica.

Derivado de lo anterior el recurrente se inconformó con la respuesta exponiendo que no se le proporciona información relativa a plantilla de personal, plan de trabajo y estructura orgánica.

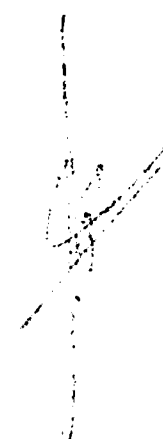
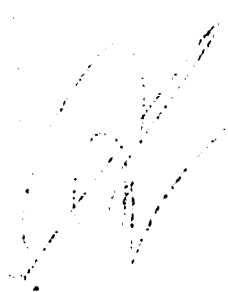
**SEXTO.** En primer término es oportuno señalar que el artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece cuales son las obligaciones que en materia de acceso a la información tienen los sujetos obligados, dentro de las cuales en su fracción VI incluye la de dar acceso a la información pública que le sea requerida. En ese orden el artículo 111 de la ley de la materia define cuando se tendrá por cumplida la obligación de dar acceso a la información pública.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

The first part of the document  
describes the general situation  
of the country and the  
state of the economy.  
It is followed by a  
detailed account of the  
political and social  
conditions.  
The author then  
discusses the  
importance of  
the various  
sectors of the  
economy and  
the role of  
the government.  
Finally, he  
concludes with  
some  
recommendations  
for the future.

The second part of the document  
contains a list of  
references and  
a bibliography.  
It also includes  
some  
appendices  
and a  
concluding  
statement.  
The author  
expresses his  
gratitude to  
the  
committee  
for their  
valuable  
contributions  
and  
hopes that  
the  
document  
will be  
of  
use to  
the  
country.



A partir de lo anterior este Instituto procedió al análisis de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón. a efecto de determinar si se respondió cada uno de los puntos solicitados por el hoy recurrente.

Conforme las constancias que obran en el expediente se advierte que, el Ayuntamiento de Torreón a través de la Unidad de Atención gestionó al interior de la institución para la búsqueda y localización de la información.

En primer lugar la Dirección General de Urbanismo informa que lo referente al plan de trabajo y programas para 2012 de dicha unidad administrativa, no obra sus archivos.

Al respecto cabe señalar que los planes, programas o proyectos con los indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, constituye información pública mínima la cual no solo debió proporcionarse al ciudadano sino que debe difundirse a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 19 fracción IX de la ley de la materia.

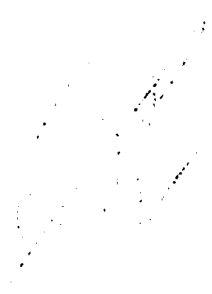
En ese orden de ideas, respecto al segundo y tercer punto de la solicitud relativo a la estructura orgánica y plantilla de personal, la Dirección General de Urbanismo informó que dicha información se encuentra en diversa unidad administrativa es decir la Dirección General de Servicios Administrativos.

Al respecto en cuanto a la estructura orgánica aplica lo asentado en los párrafos anteriores toda vez que conforme al artículo 19 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dicha información debe difundirse también en medios electrónicos, en este caso en la página oficial del Ayuntamiento de Torreón.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is arranged in several paragraphs.



En relación a la plantilla del personal, es oportuno precisar lo que se entiende por plantilla de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española.

*Relación ordenada por categorías de las dependencias y empleados de una oficina, de un servicio público o privado, etc.*

A partir de lo anterior el sujeto obligado debió informar al solicitante la relación de empleados de la Dirección General de Urbanismo al tratarse de información pública.

Es de aclararse que la información establecida como mínima en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila es un referente para que todos los sujetos obligados difundan, actualicen y pongan a disposición del público, en este caso a través de su página oficial, por lo menos la información pública que ahí se indica. Lo anterior a efecto de que la información esté a disposición y no sea necesario pedir mediante una solicitud de acceso a la información la misma. No obstante, lo anterior no es limitante para que la información que generen o posean las diferentes unidades administrativas, derivado de dichos supuestos contemplados en las fracciones correspondientes del artículo 19 de la ley de la materia, se den a conocer a quien así lo solicite.

Ahora bien, por lo que hace a los avances de programas mes a mes de enero a marzo de 2012, la Dirección de Urbanismo señala que no aplica, sin fundamentar y motivar dicha respuesta lo cual es contrario a los principios de máxima publicidad, puesto que no expone los fundamentos legales y razonamientos por los cuales considera que dicha información no aplica.

En consecuencia toda vez que la respuesta proporcionada al ciudadano es incompleta al no haberse garantizado el acceso a la información conforme a los principios de máxima publicidad y eficacia de acuerdo al artículo 98 de la Ley de Acceso a la

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text on the left side of the page.

Second block of faint, illegible text on the right side of the page.

Third block of faint, illegible text on the left side of the page.

Third block of faint, illegible text on the right side of the page.

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se tiene por incumplida la obligación de dar acceso a la información al ciudadano conforme al artículo 111 de la misma ley.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Torreón a efecto de que proporcione al recurrente la información completa consistente en: Plan de trabajo anual y programas para 2012 de la Dirección General de Urbanismo, estructura orgánica (Organigrama), plantilla de personal y avances de programas, mes a mes de enero a marzo de 2012.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente.

SECRET

*[Handwritten signature]*

SECRET

SECRET

SECRET

*[Handwritten signature]*

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

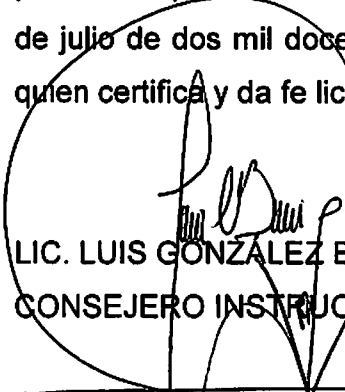
SECRET

SECRET

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil doce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO